

597

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-248/02

DE LA MESA DE ENTRADAS	
29 OCT 2002	
SEC: S	1º 158 HORA 144

Buenos Aires, 23 de octubre de 2002.



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

EXENCION DEL IVA A PUBLICIDAD Y REDUCCION DEL 50% DE LA  
ALICUOTA PARA LAS ADQUISICIONES DE PAPEL EXCLUSIVAMENTE  
PARA PYMES EDITORIALES

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso a) del artículo 7º de la  
Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus  
modificaciones por el siguiente:

'Artículo 7º:

- a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículo u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efetuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión.

La exención prevista en este inciso no comprende a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto no tengan un precio diferenciado de venta y no constituyan un elemento sin el cual estos últimos no podrían utilizarse. Se entenderá que los referidos bienes tienen un precio diferenciado, cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de los bienes que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de los mismos.

En el supuesto de editores cuya actividad económica encuadre en la definición prevista en el inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.467, conforme lo establezca la reglamentación, el tratamiento dispuesto en este inciso también será de aplicación para la locación de espacios publicitarios.





La reducción de alícuota prevista precedentemente para la locación de espacios publicitarios, alcanza asimismo a los ingresos que obtengan todos los sujetos intervinientes en tal proceso comercial, sólo por dichos conceptos y en tanto provengan del mismo.'

ARTICULO 2°.- Modifícase el inciso g) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones por el siguiente:

'Artículo 28:

- g) Las ventas -excluidas las comprendidas en el inciso a) del artículo 7°-, las locaciones del inciso c) del artículo 3°, y las importaciones definitivas, de diarios, revistas y publicaciones periódicas.'

ARTICULO 3°.- Incorpórase como inciso j) del artículo 28 lo siguiente:

'Artículo 28:

- inciso j) Las adquisiciones de papeles -estucados o no-, utilizados para los bienes y actividades previstas en el inciso a) del artículo 7° de la presente, que realizaren editores cuya actividad económica encuadre en la definición prevista en el inciso b), del artículo 83 de la Ley N° 24.467.'

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

